



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMEMRA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día once de enero de dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas No. C.I-036-2010, ha sido promovido en contra de los señores: Ingeniero Jesús Edgar Bonilla Navarrete, Presidente de la Junta Directiva de MICASAM, del uno de junio de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete; Justo Germán Díaz Padilla, Alcalde de San Gerardo y Vicepresidente de la Junta Directiva de MICASAM; Jesús Orlando Romero Ruiz, Alcalde de Ciudad Dolores y Síndico de la Junta Directiva MICASAM, Juan Antonio Ramos Barrera, Alcalde de Ciudad Victoria y Tesorero de la Junta Directiva MICASAM, Lic. René Franklin Lozano Rodríguez, Coordinador de MICASAM y la Licenciada María Cidalía Menéndez Amaya, Contadora de MICASAM, del uno de junio de dos mil cinco al treinta y uno de diciembre de dos mil siete; quienes actuaron en la Microrregión Norte de Cabañas y San Miguel (MICASAM), durante el período comprendido entre el uno de enero de dos mil cinco al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.

Han intervenido en esta instancia los señores: Ing. Jesús Edgar Bonilla Navarrete, Justo German Díaz Padilla, Jesús Orlando Romero Ruiz, Juan Antonio Ramos Barrera, Lic. René Franklin Lozano Rodríguez, Lic. María Cidalía Menéndez Amaya, por derecho propio y los Licenciados: Roxana Beatriz Salguero Rivas y Manuel Francisco Rivas, ambos en su calidad de Agentes Auxiliares en Representación del Fiscal General de la República.

LEIDOS LOS AUTOS; Y CONSIDERANDOS:

I.) A las diez horas con cinco minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil diez, esta Cámara emitió la Resolución donde tuvo por recibido el Informe de Examen Especial a los Ingresos y Egresos de la Microrregión Norte de Cabañas y San Miguel (MICASAM), practicado por la Dirección de Auditoría Cuatro de esta Corte de Cuentas, contenido en el Expediente Número No.036-2010, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional, según consta a fs.24 del presente proceso; dicha resolución fue notificada al Fiscal General de la República como consta a fs.25. A las diez horas con quince minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil once, esta Cámara de conformidad a lo establecido en los Arts. 53, 54, 55, 66 inciso 1º y 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y Art. 4 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoría a las Cámara de Primera Instancia, estableció precedente iniciar el Juicio de Cuentas respectivo con la emisión del Pliego de Reparos No. C.I-036-2010, agregado de fs.26 a fs.29, conteniendo Cuatro Reparos de la siguiente manera: REPARO NÚMERO UNO, hallazgo 1, con Responsabilidad Administrativa, titulado "Incumplimiento a los Acuerdos de Aportación de Cuotas por Parte de Alcaldes que Forman Parte de la MICASAM", en el cual al verificar las transferencias realizadas a la cuenta bancaria de Fondos Propios, se comprobó que las Alcaldías que



integran la Microrregión Norte de Cabañas y San Miguel (MICASAM) no aportaron las cuotas mensuales de \$264.29, existiendo un monto no percibido por la cantidad de **\$1,850.03** de acuerdo a examen global de transferencias de junio dos mil cinco a diciembre de dos mil siete, careciendo de información que identifique las municipalidades que adeudan el monto en cuestión. Incumpliendo lo establecido en el Libro de Actas de la Junta Directiva de la MICASAM, 2003-2006, Acta No. 9 de fecha 10/09/2004, Capítulo III, del patrimonio de la Microrregión en su Art.5, literal a); en relación a lo establecido en el Libro de Actas 2003-2006, Acta No.15 de fecha 2 de agosto de 2005, Cuarto Punto; el Manual de Organización de MICASAM, que tiene su base legal en el Art. 203 y 204 numerales 4 y 5 de la Constitución de la República y Arts. 13, 33, 35, 110 y 111 del Código Municipal, numeral 2.4, Atribuciones del Tesorero, y en el numeral 3.2 Unidad Financiera, Funciones. **REPARO NÚMERO DOS**, hallazgo No.2, con Responsabilidad Administrativa, titulado **“Falta de Documentación que Ampare el Segundo Desembolso del Programa Binacional”**. En el cual se comprobó que el segundo desembolso realizado al Programa Binacional no contiene la información siguiente: Informe narrativo acompañado de la ficha de seguimiento global del Núcleo, Estado de Flujo de efectivo, Estado de Ejecución Presupuestaria, Libro de Bancos, conciliaciones bancarias e informe técnico-financiero, de acuerdo a lo requerido por la Oficina Territorial del Programa Binacional. Incumpliendo lo establecido en Reglamento Operativo, emitido por personal de MICASAM y personal del Programa Binacional aplicable a los Núcleos de Desarrollo Local, que tiene su base Legal en el Convenio de Cooperación para la Co-Ejecución del Núcleo de Desarrollo Local 06 Programa Binacional de Desarrollo en las Zonas Fronterizas Terrestres de Honduras y El Salvador (ACR/IB-2000/2052), Numeral 3, de los Desembolsos, Literal b) Desembolsos posteriores; Contrato de Subvención (NDL No.6/5a) en su Art.4. Modalidades de Pago e Informes Técnicos y Financieros, Numeral 4.3 y Las Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas, en su Capítulo IV, Normas Relativas a la Información y Comunicación, Art.31, Características de la Información. **REPARO NÚMERO TRES**, hallazgo No.3, con Responsabilidad Administrativa, titulado **“Documentación de Respaldo en Fotocopia”** se comprobó que la documentación que respalda las liquidaciones de gastos es presentada en fotocopia. Incumpliendo lo establecido en el Reglamento Operativo aplicable a los Núcleos de Desarrollo Local, que tiene su base Legal en el Convenio de Cooperación para la Co-Ejecución del NDL 06 Programa Binacional de Desarrollo en las Zonas Fronterizas Terrestres de Honduras y El Salvador (ACR/IB-2000/2052), 5.2 Aportado Financiero. **REPARO NÚMERO CUATRO**, hallazgo No. 4, con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, titulado **“Falta Documentación de Respaldo en Cheques.”** Las Unidades Ejecutoras no han incorporado documentación de respaldo según detalle: Se comprobó que existen cheques emitidos tanto para gastos de capacitación como de caja chica, a los cuales les falta la documentación de respaldo, según el detalle siguiente: 1) **No. de cheque:** 19997717; **Fecha:** 29-12-2005; **Monto:** L56.800.00; **Valor de Documentación Presentada:** 156,652.00; **Faltante de documentación en Lempiras:** L 148.00; **Faltante de documentación en dólares:** \$ 7.84; **Cheque emitido a favor de:** Julio César Madrid. 2) **No. de cheque:** 19997739; **Fecha:** 07-02-2006; **Monto:** L 5,000.00;



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Valor de Documentación Presentada: L 4,480.00; **Faltante de documentación en Lempiras:** L 520.00; **Faltante de documentación en dólares:** \$ 27.53; **Cheque emitido a favor de:** Julio César Madrid. 3) **No. de cheque:** 19997765; **Fecha:** 17-03-2006; **Monto:** L 5,000.00; **Valor de Documentación Presentada:** L 1,350.00; **Faltante de documentación en Lempiras:** L 3,650.00; **Faltante de documentación en dólares:** \$193.25; **Cheque emitido a favor de:** Julio César Madrid; 4) **No. de cheque:** 19997703; **Fecha:** 20-12-2005; **Monto:** L44.350.00; **Valor de Documentación Presentada:** L 0.00; **Faltante de documentación en Lempiras:** L44.350.00; **Faltante de documentación en dólares:** \$2,348.13; **Cheque emitido a favor de:** Leydi Lorena Lara. El total de documentación faltante equivale a la cantidad de \$ 2,576.75. Del pago por L 44,350.00, \$2,348.13, levantamiento de línea base (Diagnostico) no se encontró evidencia del trabajo realizado. Lo anterior origina Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **Dos Mil Quinientos Setenta y Seis Dólares de los Estados Unidos de América con Setenta y Cinco Centavos (\$2,576.75)**, de conformidad con el Art.55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Responsabilidad Administrativa, por el incumplimiento a lo establecido en el Art. 26 Capítulo III, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Art.24 No.1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación a lo establecido en la Norma Técnica de Control Interno Numeral 1-18.01 "Documentación de Soporte", emitidas por la Corte de Cuentas de la República; así como lo establecido en el Manual de Organización de la MICASAM, que tiene su base legal en el Art. 203 y 204 numerales 4 y 5 de la Constitución de la República y Arts. 13, 33, 35, 110 y 111 del Código Municipal, Numeral 3.2 Unidad Financiera, Funciones; el Manual de Puestos de Trabajo de la MICASAM, Principales Actividades del Contador de la Microrregión, numeral 9. El Pliego de Reparos No.C.I-036-2010, de conformidad a lo establecido en el Art. 66 inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, fue notificado al Fiscal General de la República para que se mostrara parte en el presente proceso según consta a fs.34 y a los servidores actuantes según consta en el proceso de fs.30 a fs.33 y de fs.35 a fs.36, quienes quedaron debidamente emplazados, concediéndoles a estos últimos el plazo de quince días hábiles para que contestaran el Pliego de Reparos correspondiente y poder ejercer el derecho de defensa, de conformidad a lo establecido en los Artículos 67 y 68 inciso 1º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II.) A fs.37, de este proceso se encuentra el escrito presentado por la **Licenciada Roxana Beatriz Salguero Rivas**, en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, personería legítima y suficiente, según credencial agregada a fs.38, emitida por la Licenciada Adela Sarabia, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado, y certificación de la resolución numero 476 agregada a fs.39, suscrita por el Licenciado Miguel Ángel Francia Díaz, Secretario General Adjunto, ambos de la Fiscalía General de la Republica, facultando a la **Licenciada Salguero Rivas**, como Agente Auxiliar, para que pueda intervenir en el presente proceso. En auto de fs.157, se tuvo por admitido el escrito presentado por la Agente Auxiliar, teniéndosele por parte en el presente Juicio de Cuentas. Posteriormente a fs.173 se encuentra el escrito presentado por el **Licenciado Manuel Francisco Rivas**, en su calidad de Agente Auxiliar y



en Representación del Fiscal General de la República, personería que es legítima y suficiente, según credencial agregada a fs.174, emitida por la Licenciada Adela Sarabia, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado, quien fue comisionado por el Fiscal General de la República para actuar conjunta o separadamente con la **Licenciada Salguero Rivas**.

III.) Haciendo uso del derecho de defensa que por ley se les otorga, los señores: **Jesús Edgar Bonilla Navarrete, Justo German Díaz Padilla, Jesús Orlando Romero Ruiz, Juan Antonio Ramos Barrera, Lic. René Franklin Lozano Rodríguez, Licda. María Cidalía Menéndez Amaya**, manifestaron en lo esencial en su escrito agregado de fs.40 a fs.43, lo siguiente: ""...**Reparo Número Uno, (...) Responsabilidad Administrativa**, COMENTARIOS: De conformidad al Art.57 de la Corte de Cuentas de la República, se determina responsabilidad directa cuando: Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por la culpa leve de su pérdida y menoscabo. En el caso del reparo antes mencionado, la Municipalidad que hasta la fecha no ha cumplido con la obligación de pagar las cuotas gremiales, era parte de la Administración de la Microrregión, por lo que el hecho del no pago no respondía a falta de gestiones de cobro que hiciera tanto el gerente como la contadora, si no más bien de una acción personal, por lo tanto no es prudente responsabilizar al Gerente y Contador, por una acción que correspondía cumplir a otra persona, ya que se demuestra que dichos funcionarios si hicieron los recordatorios a los miembros de hacer los pagos. No obstante que de las gestiones realizadas se consiguió recuperar de las cuotas adeudas la cantidad de \$792.87 dólares correspondientes a cuotas pendientes de pago de los Municipios de Victoria y Dolores. El Municipio de San Gerardo presenta un acuerdo de compromiso de pago que se anexa para su verificación. Queda claro entonces que la Municipalidad que a la fecha no ha hecho el complemento del pago, conocía de la responsabilidad que tenía para con la MICRORREGIÓN, por lo tanto asume una responsabilidad directa y no solicitaría, ya que se demuestra que tanto los administradores como los empleados, realizaron las gestiones para que este tuviera conocimiento de dicha responsabilidad, no obstante estos recordatorios no estaban acompañados de existencia ya que no se tenía esas facultades. **Reparo Número Dos, (...) Responsabilidad Administrativa**. COMENTARIOS: Se presenta para su verificación la documentación que respalda el segundo desembolso en el orden siguiente: **a) Informe Narrativo**: contenido en la Carta de observaciones, dirigido a la Oficina Territorial II del Programa Binacional de Desarrollo Fronterizo. El Seguimiento Global de Núcleo es un resumen de toda la actividad desarrollada por el Programa Binacional; por lo tanto la MICASAM, presenta el seguimiento Parcial de Núcleo correspondiente a la actividad desarrollada por la misma. **b) Estado de Flujo de Efectivo**: se incorpora a este informe el estado de origen y aplicación de fondos. **c) Estado de Ejecución Presupuestaria**: se anexa a este informe cuadro de Ejecución Presupuestaria. **d) Libro de Bancos y Conciliaciones Bancarias**: se anexa a este informe Libro de Bancos y Conciliaciones Bancarias. **e) El Informe Técnico Financiero**, va adjunto a la carta de observaciones. **Reparo Número Tres, (...) Responsabilidad**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Administrativa, COMENTARIOS: Iniciaremos por aclarar que el Programa Binacional, nació a través de un convenio firmado entre la MICRORREGIÓN MICASAM Y LAS COHEJECUTORAS (FUNDAMUNI, ASAPROSAR CUCRIDE, REDE por parte de El Salvador y INEHSCO por parte de Honduras). Los convenios están regidos por sus propias normas, las cuales desde su aceptación o firma se está obligado a cumplir con estricto apego a ellos, ya que de conformidad a la Constitución de la República los convenios prevalecen sobre las demás leyes, ya sean estas generales o especiales, por lo tanto de existir una ley especial o general que contradice las disposiciones del convenio, prevalecerá lo establecido en el convenio. El Reglamento Operativo de este convenio en el numeral 5.2 Apartado Financiero Inciso 3° establece que: Junto con el cuadro de ejecución presupuestaria de los recursos del Programa, se anexaran copias de los justificantes de gastos, en original, tales como facturas, contratos, listas de asistencia etc. Dicha disposición creo confusiones entre la Microrregión y las co ejecutoras al momento de enviar la documentación de respaldo de las operaciones, ya que debía determinarse si enviar originales o copias, es así que tomando en consideración que quien aportaba los fondos era el programa Binacional y quien había redactado el convenio, se acordó dejar en poder de las co ejecutoras la documentación original a quienes fiscalizaría o controlaría el Programa Binacional y la Microrregión se quedaría con la documentación en el sistema de fotocopia para respaldar las operaciones financieras. El convenio establece que todo lo no regulado en el convenio, se regiría por los acuerdos que tomaran las partes. Dicha decisión fue transmitida y unificada entre todos los participantes del programa Binacional, por lo tanto las demás Microrregiones corrieron la misma suerte. Queda claro entonces que la forma de respaldar las operaciones financieras del Programa Binacional, por medio de fotocopia no fue por descuido, negligencia o desconocimiento de los administradores, si no que se actuó en cumplimiento a una exigencia del cooperante a través del convenio firmado, por ende no se puede determinar responsabilidades para con los administradores, si no existían facultades para modificar o cambiar unilateralmente este tipo de decisiones. **Reparo Número Cuatro, Responsabilidad Patrimonial y Administrativa.** (...) COMENTARIOS: Se presenta para su verificación, la documentación que respalda las operaciones cuestionadas de la forma siguiente: a) Cheque número 19997717 entregado a INEHSCO por LPS 56,800. b) Cheque número 19997739 entregado a Julio César Madrid por LPS 5,000. c) Cheque número 19997765 entregado a Julio César Madrid por LPS 5,000. d) Cheque número 19997703 entregado a INCOES por LPS 44,350. Con relación al pago del levantamiento de línea base (Diagnostico) la documentación quedo en poder de INEHSCO por parte de Honduras, para lo cual se ha solicitado se envíe una copia certificada de dicho proceso, sin embargo hasta la fecha no se ha recibido, no obstante que se esta conciente que el pago se realizo por una actividad que sirvió de base para el desarrollo del proyecto.”””””” Con el escrito antes relacionado los servidores actuantes presentan como prueba de descargo la documentación anexa de fs.44 a fs.156; posteriormente en auto de fs.157, se tuvo por admitido el escrito antes relacionado, teniéndoseles parte en el carácter en que comparecen y por contestado en los términos expuesto el pliego de Reparos Número C.I-036-2010, base legal del presente Juicio de Cuentas; en el numeral 4) del mismo auto, esta Cámara a efecto de mejor proveer y garantizar el derecho de defensa de los



servidores actuantes, ordeno realizar verificación pericial a la documentación presentada por los servidores actuantes como prueba de descargo, previo a señalar día y hora para la diligencia antes mencionada, se ordenó en el numeral 5) librar oficio a la Dirección de Auditoría Dos, de esta institución, a fin que remitiera un listado de auditores, para que esta Cámara del listado proporcionado nombrará un perito idóneo, para los efectos legales pertinentes, sobre lo demás solicitado por los servidores actuantes en el numeral 6) de dicho auto se les manifestó que se les resolvería al momento de emitirse la sentencia correspondiente, tomándose nota de la dirección proporcionada para oír notificaciones. Posteriormente a fs.159 se encuentra agregado el oficio No. REF-DA-DOS-308/2011, de fecha seis de septiembre del presente año, suscrito por el Licenciado Pablo Antonio Saravia Alfaro, Director de Auditoría Dos de esta Institución, en el cual remite a esta Cámara el listado de auditores solicitado por esta Cámara a efecto de nombrar un perito idóneo que verificaré la documentación financiera correspondiente a los Reparos Números Uno, Dos y Cuatro, contenidos en el presente Pliego de Reparos; teniéndose por recibido dicho oficio según consta en auto agregado a fs.160 del presente proceso, nombrando esta Cámara como perito a la **Licenciada Sandra Jeannette Moreira de Rodríguez**, señalándosele a las nueve horas del día doce de septiembre de dos mil once en la sede de esta Cámara para su respectiva juramentación de ley en cumplimiento a lo establecido en el art.351 del Código de Procedimientos Civiles, juramentación que se encuentra agregada en el presente proceso a fs.171; asimismo en el numeral 3) del mismo auto de fs. 160, a efecto de realizar la practica de la diligencia ordenada por esta Cámara, se señalo las nueve horas del día catorce de septiembre de dos mil once en la sede de la oficina de la Microrregión Norte de Cabañas y San Miguel (MICASAM); en el numeral 4) se ordenó librar oficio a la oficina de MICASAM para que pusieran a disposición de esta Cámara toda la documentación relacionada con los reparos antes mencionados y proporcionar un espacio físico para la realización de dicha diligencia; Citando a las partes para que concurrieran a la diligencia, si así lo quisieren de conformidad con el Art. 368 del Código de Procedimientos Civiles.

IV.) A fs.172, se encuentra agregada el Acta de las nueve horas del día catorce de septiembre del presente año, en el cual se concluyo de la siguiente manera: """"""En relación a la audiencia de diligencia pericial a practicarse a las nueve horas de este día, la cual fue señalada mediante resolución de fecha siete de septiembre de dos mil once, en este acto y por motivos ajenos a esta Cámara, se suspende la diligencia antes mencionada, señalándose las nueve horas del día tres de octubre de dos mil once, en la sede de la Microrregión Norte de Cabañas y San Miguel (MICASAM) para llevar a cabo la diligencia respectiva; asimismo, los funcionarios actuantes relacionados en el preámbulo de la presente acta, así como la Representación fiscal quedan legalmente notificados y citados a fin que concurran a la diligencia indicada"""""" Posteriormente a fs.175 se encuentra agregada el Acta de las nueve horas del día tres de octubre del presente año, obteniéndose como resultado lo siguiente: """"""Acto seguido procedemos a la diligencia ordenada por esta Cámara en relación a los Reparos números Uno, Dos y Cuatro, del Pliego de Reparos No.C.I-036-2010, para lo cual la perito previo a realizar la inspección pericial, solicitó la

Documentación de Respaldo en Cheques." Las Unidades Ejecutoras no han incorporado documentación de respaldo según detalle: Se comprobó que existen cheques emitidos tanto para gastos de capacitación como de caja chica, a los cuales les falta la documentación de respaldo, según detalle: •) Cheque No. 19997717 por L56,800.00 de fecha 29/12/2005 en el cual expresa que tiene un faltante de documentación por L 148.00 en Lempiras equivalentes en \$7.84 dólares; al revisar la documentación presentada en los folios del 115 al 133 corresponden a los gastos efectuados con dicho cheque para los fines establecidos. •) Cheque No. 19997739 por L 5,000.00 de fecha 07/02/2006 en el cual se expresa que tiene un faltante de documentación por L520.00 en Lempiras equivalentes en \$27.53 dólares; pero en los folios del 134 al 141 se encuentran la documentación correspondiente al total del cheque, sin existir diferencia. •) Cheque No.19997765 por L 5,000.00 de fecha 17/03/2006 en el cual indica faltante de documentos por L 3,650.00 Lempiras equivalentes a \$193.25 dólares, al inspeccionar la documentación presentada según folios del 142 al 152 se concluye que el total de la documentación efectivamente es por la cantidad en cuestión. •) El cheque No. 19997703 por L 44,350.00 equivalente en \$2,348.13 dólares para el cual se cuestiona que no se encontró evidencia del trabajo realizado; en el folio 156 presentaron nota manuscrita de fecha 22 de marzo de 2011, en el cual los representantes de MICASAM solicitan a INHESCO el informe o documentación sobre el levantamiento de línea base- diagnostico por el monto de L 44,350.00; al día 03 de octubre del presente año al realizar la inspección por esta cámara en las instalaciones de MICASAM y del cual forme parte; pues me fue entregado dicho informe para el cual se considera como prueba que efectivamente el monto del cheque fue utilizado y se generó un informe para tal efecto. (anexado a este informe). Los montos antes detallados y que se encuentran reflejados en un cuadro mediante el folio 42 del pliego de Reparos ascienden a la cantidad de L 48,668.00 lempiras, equivalentes a \$2,576.75 dólares. Así mi informe para lo que la Cámara Primera de Primera Instancia estime conveniente "*****" a fs.214, esta Cámara tuvo por agregado al presente proceso el Informe Pericial antes relacionado, asimismo en el inciso final del mismo auto y en cumplimiento a lo establecido en la parte final del Art.69 inciso ultimo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se le concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, para que emitiera su opinión en el presente proceso; acto procesal que fue evacuado por la **Licenciada Roxana Beatriz Salguero Rivas**, quien en su escrito agregado de fs.217 a fs.218 del presente proceso manifestó lo siguiente: "*****"A VOS EXPONGO: Que he sido notificada de la resolución pronunciada a las diez horas con quince minutos del día veinte de octubre de dos mil once, en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para emitir opinión, audiencia que evacuó en los términos siguientes: REPARO NÚMERO UNO (Responsabilidad Administrativa), REPARO NÚMERO DOS (Responsabilidad Administrativa), REPARO NÚMERO CUATRO (Responsabilidad Administrativa); Por medio de auto dictado a las nueve horas con quince minutos del día cinco de septiembre de dos mil once, esta Honorable Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, ordena que para mejor proveer y garantizar el derecho de defensa de los servidores actuantes realizar verificación pericial a la documentación presentada en relación a los Reparos UNO, DOS y CUATRO, diligencia que se



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



llevó a cabo el día tres de octubre de dos mil once, juramentando como perito a la Licenciada SANDRA JANETTE MOREIRA DE RODRÍGUEZ. Por medio de auto dictado por esta Honorable Cámara de las diez horas del día veinte de octubre del presente año, se tuvo por agregado por parte de esta Cámara el informe pericial presentado por la Licenciada Moreira de Rodríguez, siendo los resultados de la pericia el siguiente: La perito concluyó, en cuanto al REPARO UNO, que se confirma que se reintegro el total de \$1,850.03 a la cuanta de MICASAM. En cuanto al REPARO DOS, la perito concluyó que se encuentra la documentación la cual comprende solicitud, recibo de los fondos, cuadro de Distribución de Fondos para el segundo semestre, Informe Técnico Trimestral, Dictamen Financiero, Estado de Origen y Aplicación de Fondos, Ejecución Presupuestaria del 01 de octubre de 2005 al 31 de marzo de 2006, conciliaciones bancarias de octubre de 2005 a febrero de 2006 de la cuenta No. 07651001196 a nombre de MICASAM: las que han sido elaboradas de conformidad a los fondos ejecutados y con dicha información se ampara el segundo desembolso mencionado. En el REPARO CUATRO, la perito concluyó que en relación el cheque No.19997717 la documentación presentada corresponde a los gastos efectuados con dicho cheque para los fines establecidos. En cuanto al cheque No.19997739, se encuentra la documentación correspondiente al total del cheque, sin existir diferencia. En el cheque No.19997765 concluyó que el total de la documentación efectivamente es por la cantidad en cuestión y con relación al cheque No.19997703 se consideró que efectivamente el monto del cheque fue utilizado y se generó un informe para tal efecto. Con base a la prueba pericial realizada, siendo ésta aquella que se realiza para aportar al proceso las máximas de experiencia que el juez no posee y facilitar la percepción y apreciación de los hechos concretos objeto de debate. La prueba de peritos es en realidad un verdadero medio de prueba. pues sirve para que el juez pueda obtener el convencimiento sobre la veracidad de las circunstancias, no fácticas, que conforman el supuesto de hecho de la norma cuya aplicación se pide o de la veracidad de la relación jurídica llevada ante él la apreciación o verificación de un hecho por el perito lleva ya insita su capacidad científica o técnica, en este caso el perito se limita a instruir al juez sobre las máximas de experiencia científicas o técnicas para que el juez sea quien aprecie la consecuencias del hecho afirmado: en definitiva la pericia consiste en la abstracta exposición de algunas de las reglas de su particular área de conocimiento o comprende la labor previa de percibir los hechos u objetos sobre los que recae y se extiende a la emisión de las conclusiones correspondientes, llevada ante él por lo tanto para la Representación Fiscal, los Reparos UNO, DOS y CUATRO, se dan por superados. REPARO NÚMERO TRES (Responsabilidad Administrativa) En cuanto a este reparo los cuentadantes en su escrito de contestación al pliego de reparos expresan: que tomando en consideración que quien aportaba los fondos era el programa Binacional y quien había redactado el convenio, se acordó dejar en poder de las co ejecutoras la documentación original a quienes fiscalizaría o controlaría el Programa Binacional y la Microrregión se quedaría con la documentación en el sistema fotocopia para respaldar las operaciones financiera” continúan manifestando los reparados dicha decisión fue transmitida y unificada entre todos los participantes del programa Binacional, por lo tanto las demás Microrregiones corrieron la misma suerte: además mencionan que el Convenio establece que todo



lo no regulado, se regiría por los acuerdos que tomaran las partes” . Con base a lo antes planteado los cuentadantes no presentan prueba que ayude a sostener su argumentación en el sentido que no han aportada la documentación por medio del cual se haya acordado dejar en poder de las co ejecutoras la documentación original para que puedan asegurar que la decisión fue transmitida y unificada: por lo tanto, si esto no estaba regulado en el Convenio y les ocasiono confusiones el acuerdo que tomaran las partes debe constar en un documento escrito y con todas las formalidades que debe llevar, por lo tanto ante la falta de aportación de prueba para la suscrita este reparo se mantiene. .””””” A fs. 219 del presente proceso, se tuvo por admitido el escrito antes relacionado presentado por la **Licenciada Roxana Beatriz Salguero Rivas**, y por evacuada en tiempo la audiencia que le fuera concedida a la Fiscalía General de la República, para que se pronunciara en el presente proceso; en el inciso final del mismo auto, esta Cámara de conformidad con el Art.69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ordenó se emitiera la sentencia correspondiente.

V.) Por todo lo antes expuesto y mediante análisis lógico jurídico, efectuado en el desarrollo del presente Juicio de Cuentas, esta Cámara para efecto de poder emitir un fallo conforme a derecho y en apego a la justicia es necesario tomar en cuenta las consideraciones siguientes: En relación al **REPARO NÚMERO UNO**, hallazgo 1, con Responsabilidad Administrativa, titulado **“Incumplimiento a los Acuerdos de Aportación de Cuotas por Parte de Alcaldes que Forman Parte de la MICASAM”**, en el cual al verificar las transferencias realizadas a la cuenta bancaria de Fondos Propios, se comprobó que las Alcaldías que integran la Microrregión Norte de Cabañas y San Miguel (MICASAM) no aportaron las cuotas mensuales de \$264.29, existiendo un monto no percibido por la cantidad de **\$1,850.03** de acuerdo a examen global de transferencias de junio dos mil cinco a diciembre de dos mil siete, careciendo de información que identifique las municipalidades que adeudan el monto en cuestión. Incumpliendo con ello, lo establecido en el Libro de Actas de la Junta Directiva de la MICASAM, 2003-2006, Acta No. 9 de fecha 10/09/2004, Capítulo III, del patrimonio de la Microrregión en su Art.5, literal a); en relación a lo establecido en el Libro de Actas 2003 - 2006, Acta No.15 de fecha 2 de agosto de 2005, Cuarto Punto; el Manual de Organización de MICASAM, que tiene su base legal en el Art. 203 y 204 numerales 4 y 5 de la Constitución de la República y Arts. 13, 33, 35, 110 y 111 del Código Municipal, numeral 2.4, Atribuciones del Tesorero, y en el numeral 3.2 Unidad Financiera, Funciones. Los servidores actuantes señores: **Jesús Edgar Bonilla Navarrete, Justo German Díaz Padilla, Jesús Orlando Romero Ruiz, Juan Antonio Ramos Barrera, René Franklin Lozano Rodríguez y María Cidalía Menéndez Amaya**, al hacer uso de su derecho defensa manifestaron en su escrito agregado de fs.40 a fs. 43, lo siguiente: ”””””COMENTARIOS: De conformidad al Art. 57 de la Corte de Cuentas de la República, se determina responsabilidad directa cuando: Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por la culpa leve de su pérdida y menoscabo. En el caso del reparo antes mencionado, la Municipalidad que hasta la fecha no ha cumplido con la obligación de pagar las cuotas gremiales, era parte de la Administración de la



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Microrregión, por lo que el hecho del no pago no respondía a falta de gestiones de cobro que hiciera tanto el gerente como la contadora, si no más bien de una acción personal, por lo tanto no es prudente responsabilizar al Gerente y Contador, por una acción que correspondía cumplir a otra persona, ya que se demuestra que dichos funcionarios si hicieron los recordatorios a los miembros de hacer los pagos. No obstante que de las gestiones realizadas se consiguió recuperar de las cuotas adeudas la cantidad de \$792.87 dólares correspondientes a cuotas pendientes de pago de los Municipios de Victoria y Dolores. El Municipio de San Gerardo presenta un acuerdo de compromiso de pago que se anexa para su verificación. Queda claro entonces que la Municipalidad que a la fecha no ha hecho el complemento del pago, conocía de la responsabilidad que tenía para con la MICRORREGIÓN, por lo tanto asume una responsabilidad directa y no solicitaria, ya que se demuestra que tanto los administradores como los empleados, realizaron las gestiones para que este tuviera conocimiento de dicha responsabilidad, no obstante estos recordatorios no estaban acompañados de existencia ya que no se tenía esas facultades.””””” Analizados los argumentos ofrecidos por los servidores actuantes, el señalamiento contenido en el presente Reparó y la documentación de descargo presentada, esta Cámara para mejor proveer ordenó inspección pericial a la condición base del Reparó Número Uno, nombrándose como perito a la Licenciada **Sandra Jeannette Moreira de Rodríguez**, según resolución agregada al proceso a fs. 160, quien fue juramentado según consta a fs. 171, posteriormente en acta agregada al proceso a fs. 175, quedó establecido que la perito rendiría informe pericial en un plazo que no excedería de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de dicha diligencia, informe que corre agregado al proceso de fs. 176 a fs. 178, junto con los anexos de fs. 179 a fs. 213, analizado dicho informe pericial, esta Cámara determina procedente valorarlo como plena prueba, al cumplir con los requisitos legales, determinándose por lo tanto que la responsabilidad administrativa establecida en el presente reparo, queda desvanecida por las razones siguientes: que mediante el peritaje realizado, se ha comprobado que en el expediente que lleva la Microrregión Norte de Cabañas y San Miguel, que en lo sucesivo se denominará MICASAM, existe evidencia suficiente y competente del registro de las remesas de cuotas de aportación mensual, por un valor de \$1,850.03, efectuadas por las Alcaldías Municipales de San Gerardo, Ciudad Dolores y Ciudad Victoria, mismas que integran la Microrregión antes descrita; dicha documentación, corre agregada a fs. 45, fs. 50, fs. 179 y fs. 180 del presente proceso, en las que constan las transferencias (aporte mensual) realizados por parte de las Alcaldías Municipales de San Gerardo, Ciudad Dolores y Ciudad Victoria, a la cuenta corriente número 76-51-00121-27, del Banco HSBC, a nombre de MICASAM, y que corresponde al monto observado como deficiencia señalados en el reparo; en virtud de lo anterior, y luego de verificar que las Alcaldías Municipales antes descritas, que integran la Microrregión Norte de Cabañas y San Miguel (MICASAM), efectuaron la totalidad de los fondos a percibir mensualmente, mediante las remesas de cuotas de aportación respectivas, y que corresponden al período auditado, esta Cámara de conformidad a lo establecido en el Art. 69 inciso 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, considera procedente absolver del pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en este reparo, a los señores: Ingeniero **Jesús Edgar Bonilla Navarrete**, Presidente de la Junta



Directiva MICASAM, del uno de junio de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete; **Justo German Díaz Padilla**, Alcalde de San Gerardo y Vicepresidente de la Junta Directiva MICASAM; **Jesús Orlando Romero Ruiz**, Alcalde de Ciudad Dolores y Síndico de la Junta Directiva de MICASAM; **Juan Antonio Ramos Barrera**, Alcalde de Ciudad Victoria y Tesorero de la Junta Directiva de MICASAM; Licenciado **René Franklin Lozano Rodríguez**, Coordinador de MICASAM y Licenciada **María Cidalía Menéndez Amaya**, Contadora de MICASAM, del uno de junio de dos mil cinco al treinta y uno de diciembre de dos mil siete. En relación al **REPARO NÚMERO DOS**, hallazgo No.2, con Responsabilidad Administrativa, titulado **“Falta de Documentación que Ampare el Segundo Desembolso del Programa Binacional”**. En el cual se comprobó que el segundo desembolso realizado al Programa Binacional no contiene la información siguiente: Informe narrativo acompañado de la ficha de seguimiento global del Núcleo, Estado de Flujo de efectivo, Estado de Ejecución Presupuestaria, Libro de Bancos, conciliaciones bancarias e informe técnico-financiero, de acuerdo a lo requerido por la Oficina Territorial del Programa Binacional. Incumpliendo con ello, lo establecido en el Reglamento Operativo, emitido por personal de MICASAM y personal del Programa Binacional aplicable a los Núcleos de Desarrollo Local, que tiene su base Legal en el Convenio de Cooperación para la Co- Ejecución del Núcleo de Desarrollo Local 06 Programa Binacional de Desarrollo en las Zonas Fronterizas Terrestres de Honduras y El Salvador (ACR/IB-2000/2052), Numeral 3, de los Desembolsos, Literal b) Desembolsos posteriores; Contrato de Subvención (NDL No.6/5a) en su Art.4. Modalidades de Pago e Informes Técnicos y Financieros, Numeral 4.3 y Las Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas, en su Capítulo IV, Normas Relativas a la Información y Comunicación, Art.31, Características de la Información. Haciendo uso del derecho de defensa que por ley se les otorga, los señores: **Jesús Edgar Bonilla Navarrete**, **Lic. René Franklin Lozano Rodríguez**, y **Licda. María Cidalía Menéndez Amaya**, en su escrito agregado de fs.40 a fs. 43, manifestaron en lo esencial, lo siguiente: **“Reparo Número Dos, Responsabilidad Administrativa. COMENTARIOS:** Se presenta para su verificación la documentación que respalda el segundo desembolso en el orden siguiente: **a) Informe Narrativo:** contenido en la Carta de observaciones, dirigido a la Oficina Territorial II del Programa Binacional de Desarrollo Fronterizo. El Seguimiento Global de Núcleo es un resumen de toda la actividad desarrollada por el Programa Binacional; por lo tanto la MICASAM, presenta el seguimiento Parcial de Núcleo correspondiente a la actividad desarrollada por la misma. **b) Estado de Flujo de Efectivo:** se incorpora a este informe el estado de origen y aplicación de fondos. **c) Estado de Ejecución Presupuestaria:** se anexa a este informe cuadro de Ejecución Presupuestaria. **d) Libro de Bancos y Conciliaciones Bancarias:** se anexa a este informe Libro de Bancos y Conciliaciones Bancarias. **e) El Informe Técnico Financiero**, va adjunto a la carta de observaciones.” Analizados los argumentos ofrecidos por los servidores actuantes, el señalamiento contenido en el presente Reparo y la documentación de descargo presentada, esta Cámara para mejor proveer ordenó inspección pericial a la condición establecida en el Reparo Número Dos, nombrándose como perito a la Licenciada **Sandra Jeannette Moreira de Rodríguez**, según resolución agregada al proceso a fs. 160, quien fue juramentado



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



según consta a fs. 171, posteriormente en acta agregada al proceso a fs. 175, quedó establecido que la perito rendiría informe pericial en un plazo que no excedería de **siete** días hábiles contados a partir del día siguiente de dicha diligencia, informe que corre agregado al proceso de fs. 176 a fs. 178, junto con los anexos de fs. 179 a fs. 213, analizado dicho informe pericial, esta Cámara determina procedente valorarlo como plena prueba, al cumplir con los requisitos legales, determinándose por lo tanto que en relación a la responsabilidad administrativa establecida en el presente reparo, esta queda desvanecida por las razones siguientes: que mediante el peritaje documental realizado, se ha comprobado que los anexos agregados al presente proceso, los que corresponden a los folios del 52 al 110, amparan el segundo desembolso de fondos realizado al Programa Binacional de Desarrollo Fronterizo Honduras-El Salvador, de la Unión Europea, ya que para efectuarlo, la Junta Directiva de MICASAM, contaba con documentación técnica, la cual fue elaborada de conformidad a los fondos ejecutados y de acuerdo a lo requerido por la Oficina Territorial del Programa Binacional; dicha documentación consiste en: la respectiva solicitud de desembolso de fondos, recibo de los fondos, cuadro de distribución de fondos para el segundo semestre, informe técnico trimestral (de enero a marzo del año dos mil seis), carta de observaciones al informe trimestral, dictamen financiero, estado de origen y aplicación de fondos, ejecución presupuestaria, del uno de octubre dos mil cinco al treinta y uno de marzo de dos mil seis, conciliaciones bancarias de octubre dos mil cinco a febrero dos mil seis correspondiente a la cuenta No. 076510011996, a nombre de MICASAM; en virtud de ello, se ha comprobado que el segundo desembolso de fondos efectuado al Programa Binacional, fue realizado con base al análisis de la información técnico-financiera antes descrita, con la cual contaba la entidad auditada, misma que fue elaborada de conformidad a los fondos ejecutados y con base a lo requerido por la Oficina Territorial del Programa Binacional, según lo establece el Reglamento Operativo, emitido por personal de MICASAM y personal del Programa Binacional aplicable a los Núcleos de Desarrollo Local, el cual tiene su base legal en el Convenio de Cooperación para la Co-Ejecución del Núcleo de Desarrollo Local 06 Programa Binacional de Desarrollo en las Zonas Fronterizas Terrestres de Honduras y El Salvador (ACR/IB-2000/2052), Numeral 3, de los Desembolsos, Literal b) Desembolsos posteriores, y con base al Contrato de Subvención (NDL No.6/5a) en su Art.4. Modalidades de Pago e Informes Técnicos y Financieros, Numeral 4.3. En razón de ello, esta Cámara de conformidad a lo señalado en el Art. 69 inciso 1º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, considera procedente absolver del pago de la responsabilidad administrativa reclamada en este reparo, a los señores: Ingeniero **Jesús Edgar Bonilla Navarrete**, Presidente de la Junta Directiva MICASAM, del uno de junio de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete; Licenciado **René Franklin Lozano Rodríguez**, Coordinador de MICASAM y Licenciada **María Cidalía Menéndez Amaya**, Contadora de MICASAM, del uno de junio de dos mil cinco al treinta y uno de diciembre de dos mil siete. En lo concerniente al **REPARO NÚMERO TRES**, hallazgo No.3, con Responsabilidad Administrativa, titulado **“Documentación de Respaldo en Fotocopia”** se comprobó que la documentación que respalda las liquidaciones de gastos es presentada en fotocopia. Incumpliendo lo establecido en el Reglamento Operativo aplicable a los



Núcleos de Desarrollo Local, que tiene su base Legal en el Convenio de Cooperación para la Co-Ejecución del NDL 06 Programa Binacional de Desarrollo en las Zonas Fronterizas Terrestres de Honduras y El Salvador (ACR/IB-2000/2052), 5.2 Aportado Financiero. En relación al presente hallazgo los servidores actuantes: **Jesús Edgar Bonilla Navarrete, Lic. René Franklin Lozano Rodríguez, y Licda. María Cidalía Menéndez Amaya**, manifestaron en su escrito agregado a fs. 40 a fs.43, lo siguiente: "'''''' Reparo Número Tres, Responsabilidad Administrativa, (...) COMENTARIOS: Iniciaremos por aclarar que el Programa Binacional, nació a través de un convenio firmado entre la MICRORREGIÓN MICASAM Y LAS COHEJECUTORAS (FUNDAMUNI, ASAPROSAR CUCRIDE, REDE por parte de El Salvador y INEHSO por parte de Honduras). (...) El Reglamento Operativo de este convenio en el numeral 5.2 Apartado Financiero Inciso 3º establece que: Junto con el cuadro de ejecución presupuestaria de los recursos del Programa, se anexaran copias de los justificantes de gastos, en original, tales como facturas, contratos, listas de asistencia etc. Dicha disposición creo confusiones entre la Microrregión y las co ejecutoras al momento de enviar la documentación de respaldo de las operaciones, ya que debía determinarse si enviar originales o copias, es así que tomando en consideración que quien aportaba los fondos era el programa Binacional y quien había redactado el convenio, se acordó dejar en poder de las co ejecutoras la documentación original a quienes fiscalizaría o controlaría el Programa Binacional y la Microrregión se quedaría con la documentación en el sistema de fotocopia para respaldar las operaciones financieras. El convenio establece que todo lo no regulado en el convenio, se regiría por los acuerdos que tomaran las partes. Dicha decisión fue transmitida y unificada entre todos los participantes del programa Binacional, por lo tanto las demás Microrregiones corrieron la misma suerte. (...)"''''''Esta Cámara luego de analizar los argumentos vertidos por los servidores actuantes en su defensa, relativo a que fue decisión de los miembros del Programa Binacional de Desarrollo Fronterizo Honduras-El Salvador, de la Unión Europea, que los documentos originales debían ser archivados en las unidades ejecutoras de los fondos, para el caso en las Alcaldías Municipales que integran la Microrregión, razón por la cual cada alcaldía, al ejecutar un proyecto, realizaba a MICASAM la liquidación de gastos correspondiente, con las copias de los documentos originales, (facturas, recibos), quedando éstos en poder de las Alcaldías Municipales, por ser las ejecutoras de los fondos; en virtud de lo anterior, esta Cámara señala que el auditor responsable, al momento de la rendición de cuentas, debió efectuar procedimientos alternos de auditoría con el fin de verificar lo argumentado por los servidores actuantes, por lo que con base al Art. 5 numeral 16 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el cual determina a esta Corte las atribuciones y funciones que le señala el Artículo 195 de la Constitución, en relación a la fiscalización de la hacienda pública, y con base a ello, el auditor responsable en fase administrativa debió requerir a las alcaldías correspondientes, los documentos originales que respaldaban las liquidaciones de los gastos efectuados, ya que ambas entidades (Alcaldías y MICASAM) no pueden poseer a la vez los documentos originales, por ser las mismas objeto de fiscalización; en razón de lo anterior, se confirma que el auditor no dio cumplimiento a lo señalado en el Art. 5 de las Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, que establece: "*Al detectar presuntas deficiencias, los auditores*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



verificarán las mismas, mediante los procedimientos de auditoría pertinentes, señalando la normativa incumplida, debiendo comunicar de inmediato y por escrito, a las personas relacionadas con las mismas, para garantizarles su derecho de defensa, (...)" siendo procedente señalar que el auditor previo a determinar alguna deficiencia o establecer un hallazgo, debe apegarse a lo establecido en el Art. 6 de dichas Políticas que señalan que los auditores analizarán las explicaciones y documentos presentados; una vez confirmadas las deficiencias, se procederá a establecer las que constituyan hallazgos de auditoría y las que correspondan a deficiencias menores, por lo que el auditor, previo a determinar un hallazgo, debe relacionarlo y documentarlo para efectos probatorios, es decir que debe contener evidencia suficiente y competente para dichos efectos, tal como se estipula en el Reglamento que contiene las Normas de Auditoría Gubernamental. En razón de ello, esta Cámara de conformidad a lo señalado en el Art. 69 inciso 1º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, considera procedente absolver del pago de la responsabilidad administrativa reclamada en este reparo, a los señores: Ingeniero **Jesús Edgar Bonilla Navarrete**, Presidente de la Junta Directiva MICASAM, del uno de junio de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete; Licenciado **René Franklin Lozano Rodríguez**, Coordinador de MICASAM y Licenciada **María Cidalía Menéndez Amaya**, Contadora de MICASAM, del uno de junio de dos mil cinco al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.

REPARO NÚMERO CUATRO, hallazgo No. 4, con **Responsabilidad Patrimonial y Administrativa**, titulado **"Falta Documentación de Respaldo en Cheques."** Las Unidades Ejecutoras no han incorporado documentación de respaldo según detalle: Se comprobó que existen cheques emitidos tanto para gastos de capacitación como de caja chica, a los cuales les falta la documentación de respaldo, según el detalle siguiente: 1) **No. de cheque:** 19997717; **Fecha:** 29-12-2005; **Monto:** L56.800.00; **Valor de Documentación Presentada:** 156,652.00; **Faltante de documentación en Lempiras:** L 148.00; **Faltante de documentación en dólares:** \$ 7.84; **Cheque emitido a favor de:** Julio César Madrid. 2) **No. de cheque:** 19997739; **Fecha:** 07-02-2006; **Monto:** L 5,000.00; **Valor de Documentación Presentada:** L 4,480.00; **Faltante de documentación en Lempiras:** L 520.00; **Faltante de documentación en dólares:** \$ 27.53; **Cheque emitido a favor de:** Julio César Madrid. 3) **No. de cheque:** 19997765; **Fecha:** 17-03-2006; **Monto:** L 5,000.00; **Valor de Documentación Presentada:** L 1,350.00; **Faltante de documentación en Lempiras:** L 3,650.00; **Faltante de documentación en dólares:** \$193.25; **Cheque emitido a favor de:** Julio César Madrid; 4) **No. de cheque:** 19997703; **Fecha:** 20-12-2005; **Monto:** L44.350.00; **Valor de Documentación Presentada:** L 0.00; **Faltante de documentación en Lempiras:** L44.350.00; **Faltante de documentación en dólares:** \$2,348.13; **Cheque emitido a favor de:** Leydí Lorena Lara. El total de documentación faltante equivale a la cantidad de \$ 2,576.75. Del pago por L 44,350.00, \$2,348.13, levantamiento de línea base (Diagnostico) no se encontró evidencia del trabajo realizado. Lo anterior origina Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **Dos Mil Quinientos Setenta y Seis Dolares de los Estados Unidos de América con Setenta y Cinco Centavos (\$2,576.75)**, de conformidad con el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Incumpliendo con ello lo establecido en la Ley de la Corte de Cuentas de la República,

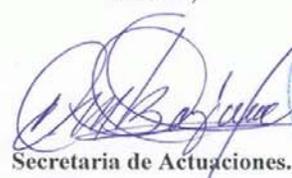


Capítulo III, Art. 26; Art.24 No.1, en relación a lo establecido en la Norma Técnica de Control Interno Numeral 1-18.01 "Documentación de Soporte", emitidas por la Corte de Cuentas de la República; así como lo establecido en el Manual de Organización de la MICASAM, que tiene su base legal en el Art. 203 y 204 numerales 4 y 5 de la Constitución de la República y Arts. 13, 33, 35, 110 y 111 del Código Municipal, Numeral 3.2 Unidad Financiera, Funciones; el Manual de Puestos de Trabajo de la MICASAM, Principales Actividades del Contador de la Microrregión, numeral 9. Haciendo uso del derecho de defensa que por ley se les otorga, los señores: **Lic. René Franklin Lozano Rodríguez y Licda. María Cidalía Menéndez Amaya**, manifestaron en lo esencial en su escrito agregado de fs.40 a fs.43, lo siguiente: "*******Reparo Número Cuatro, Responsabilidad Patrimonial y Administrativa.** COMENTARIOS: Se presenta para su verificación, la documentación que respalda las operaciones cuestionadas de la forma siguiente: a) Cheque número 19997717 entregado a INEHSCO por LPS 56,800. b) Cheque número 19997739 entregado a Julio César Madrid por LPS 5,000. c) Cheque número 19997765 entregado a Julio César Madrid por LPS 5,000. d) Cheque número 19997703 entregado a INCOES por LPS 44,350. Con relación al pago del levantamiento de línea base (Diagnostico) la documentación quedo en poder de INEHSCO por parte de Honduras, para lo cual se ha solicitado se envíe una copia certificada de dicho proceso, sin embargo hasta la fecha no se ha recibido, no obstante que se esta conciente que el pago se realizo por una actividad que sirvió de base para el desarrollo del proyecto."***** Analizados los argumentos ofrecidos por los servidores actuantes, el señalamiento contenido en el presente Reparo y la documentación de descargo presentada, esta Cámara para efectos de mejor proveer ordenó inspección pericial a la condición establecida en el Reparo Número Cuatro, nombrándose como perito a la Licenciada **Sandra Jeannette Moreira de Rodríguez**, según resolución agregada al proceso a fs. 160, quien fue juramentado según consta a fs. 171, posteriormente en acta agregada al proceso a fs. 175, quedó establecido que la perito rendiría informe pericial en un plazo que no excedería de **siete** días hábiles contados a partir del día siguiente de dicha diligencia, informe que corre agregado al proceso de fs. 176 a fs. 178, junto con los anexos de fs. 179 a fs. 213, analizado dicho informe pericial, esta Cámara determina procedente valorarlo como plena prueba, al cumplir con los requisitos legales, determinándose por lo tanto que en relación a la responsabilidad patrimonial y administrativa establecida en el presente reparo, esta queda desvanecida por las razones siguientes: que mediante el peritaje documental realizado, se ha comprobado que las Unidades Ejecutoras de los fondos del Programa Binacional, es decir las Alcaldías que integran MICASAM, incorporaron en los expedientes respectivos, toda la documentación que respaldan los cheques emitidos en concepto de gastos de capacitación, así como los de caja chica, ya que de fs. 115 al fs. 156, corren agregados los respectivos recibos y facturas, a nombre del Programa Binacional, los cuales amparan los gastos efectuados, siendo esta la documentación de respaldo de los cheques contenidos en la condición del hallazgo, según detalle: * Cheque No. 19997717 por L56,800.00 de fecha (29/12/2005) el auditor responsable expresó que tiene un faltante de documentación por L 148.00 en Lempiras, equivalente a \$7.84 dólares, al momento del peritaje se constató que los documentos de fs. 115 a fs. 133, corresponden a gastos

1) Declárase desvanecido en su totalidad el Reparo número Cuatro, con responsabilidad Patrimonial contenida en el Pliego de Reparos número **C.I.-036-2010**, base legal del presente proceso, y se absuelve de dicha responsabilidad por la cantidad de **Dos mil quinientos setenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos (\$2,576.75)**, a los señores: Licenciado **René Franklin Lozano Rodríguez**, Coordinador de MICASAM y Licenciada **María Cidalía Menéndez Amaya**, Contadora de MICASAM, del uno de junio de dos mil cinco al treinta y uno de diciembre de dos mil siete; 2) Decláranse desvanecidos en su totalidad los Reparos del Uno al Cuatro, todos con Responsabilidad Administrativa, contenidos en el Pliego de Reparos N° **C.I.-036-2010**, base legal del presente juicio de cuentas, y se absuelve del pago de dicha responsabilidad a los señores: Ingeniero **Jesús Edgar Bonilla Navarrete**, Presidente de la Junta Directiva de MICASAM, del uno de junio de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete; **Justo Germán Díaz Padilla**, Alcalde de San Gerardo y Vicepresidente de la Junta Directiva de MICASAM; **Jesús Orlando Romero Ruiz**, Alcalde de Ciudad Dolores y Síndico de la Junta Directiva MICASAM; **Juan Antonio Ramos Barrera**, Alcalde de Ciudad Victoria y Tesorero de la Junta Directiva MICASAM; Licenciado **René Franklin Lozano Rodríguez**, Coordinador de MICASAM y Licenciada **María Cidalía Menéndez Amaya**, Contadora de MICASAM, del uno de junio de dos mil cinco al treinta y uno de diciembre de dos mil siete; quienes actuaron en la **Microrregión Norte de Cabañas y San Miguel (MICASAM)**, durante el período comprendido del uno de enero de dos mil cinco al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, a quienes se les aprueba su gestión y se les declara libres y solventes de toda responsabilidad para con el Fondo Común de la Microrregión Norte de Cabañas y San Miguel (MICASAM), y para con el Fondo General del Estado, respectivamente, en relación a sus cargos y período actuado; 3) Todo de conformidad con el Informe de Examen Especial a los ingresos y egresos de la Microrregión Norte de Cabañas y San Miguel (MICASAM), correspondiente al período comprendido del uno de enero de dos mil cinco al treinta y uno de diciembre de dos mil siete. **NOTIFIQUESE.**



Ante mí,



Secretaria de Actuaciones.





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día ocho de marzo de dos mil doce.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber Interpuesto Recurso alguno, en contra de la Sentencia Definitiva, que se encuentra agregada de fs.221 a fs.230 ambos vuelto del presente proceso; emitida por esta Cámara a las nueve horas con cinco minutos del día once de enero de dos mil doce; de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia. Librese la Ejecutoria y el finiquito de ley de conformidad al Art.93 inciso último de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **NOTIFIQUESE.**



Ante mí,

Secretario.



Exp. C.I-036-2010
Cám. 1ra de 1ra Inst.
B.A



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CUATRO



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS
Y EGRESOS DE LA MICROREGION NORTE DE
CABAÑAS Y SAN MIGUEL (MICASAM), POR EL
PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2005
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007**



SAN SALVADOR, JUNIO DE 2010

INDICE

CONTENIDO	PAG.
I. ANTECEDENTES.....	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN.....	1
III. ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS.....	2
IV. RESULTADOS DEL EXAMEN	2
V. RECOMENDACIONES.....	8



10 de junio de 2010

Ingeniero
Jesús Edgar Bonilla Navarrete
Presidente de la Junta Directiva MICASAM.
Presente.

El presente informe contiene los resultados del Examen Especial a los Ingresos y Egresos de la Microregión Norte de Cabañas y San Miguel (MICASAM) por el periodo del 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2007. La auditoría fue realizada en cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Artículo 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

I. ANTECEDENTES

En base a Plan Anual de Trabajo de la Dirección de Auditoría Cuatro, se asignó la Orden de Trabajo No.58/2009 de fecha 21 de diciembre de 2009 para efectuar Examen Especial a los Ingresos y Egresos de la Microregión Norte de Cabañas y San Miguel (MICASAM) por el período comprendido del 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2007.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

GENERAL

Evaluar si los ingresos y egresos de la MICASAM durante el período comprendido del 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2007, fueron ejecutados adecuadamente.

ESPECÍFICOS

1. Comprobar mediante técnicas y procedimientos de auditoría, la razonabilidad, valuación y elegibilidad de los ingresos y egresos de MICASAM.
2. Examinar el apropiado registro contable de las operaciones efectuadas por la entidad.
3. Verificar que el presupuesto aprobado se ha ejecutado según las asignaciones respectivas.



4. Evaluar que las adquisiciones de bienes y servicios se efectuaron cumpliendo con lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo aplicable.
5. Constatar que los recursos asignados fueron utilizados para los fines establecidos y programados.

III. ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial a los Ingresos y Egresos de la Microregión Norte de Cabañas y San Miguel (MICASAM) por el período comprendido del 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2007, mediante la aplicación de Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, aplicando entre otros los siguientes procedimientos:

- Examinamos la información contenida en conciliaciones bancarias.
- Indagamos que los ingresos percibidos fueron controlados por la Unidad Técnica de MICASAM.
- Efectuamos cruce entre las transferencias realizadas por el Programa Binacional y los ingresos registrados por MICASAM.
- Constatamos que los gastos fueron ejecutados de conformidad a lo programado.
- Verificamos su adecuado registro contable con relación a cuenta, monto y período.
- Constatamos que los bienes fueron recibidos por la entidad.



IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. INCUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS DE APORTACION DE CUOTAS POR PARTE DE ALCALDES QUE FORMAN PARTE DE LA MICASAM.

Al verificar las transferencias realizadas a la cuenta bancaria de Fondos Propios, comprobamos que las Alcaldías que integran la Microrregión Norte de Cabañas y San Miguel (MICASAM) no aportaron las cuotas mensuales de \$ 264.29, existiendo un monto no percibido por la cantidad de \$1,850.03 de acuerdo a examen global de transferencias de junio 2005 a diciembre de 2007, careciendo de información que identifique las municipalidades que adeudan el monto en cuestión.

En Libro de Actas de la Junta Directiva de la MICASAM, 2003-2006, Acta No. 9 de fecha 10/09/2004, Capítulo III, Del Patrimonio de la Microregión en su Art. 5, literal a)

establece lo siguiente: "El aporte inicial de una cuota única e igual por cada Municipalidad miembro, tomando en cuenta las prioridades, necesidades y urgencias, dicha cuota será aprobada por la Asamblea General."

En Libro de Actas 2003 – 2006, Acta No. 15 de fecha 2 de agosto de 2005, Cuarto Punto dice: "Trata de los acuerdos para los descuentos de las cuotas vía ISDEM, la cual se descontara a partir del mes de junio del presente año y con lo que respecta a la cuota de la Alcaldía de Sensuntepeque se acordó que hará acuerdo para que se descuenta vía ISDEM una cuota mensual de \$264.29".

El Manual de Organización de MICASAM, que tiene su base legal en el Art. 203 y 204 numerales 4 y 5 de la Constitución de la República y Arts. 13, 33, 35, 110 y 111 del Código Municipal, numeral 2.4, Atribuciones del Tesorero, establece lo siguiente: "Fiscalizar los movimientos económicos de la Microrregión y presentar informes financieros anualmente a la Asamblea General y Trimestralmente a la Junta Directiva.

Llevar el control y supervisión de los libros de contabilidad y las cuentas de la Microrregión".

En el numeral 3.2 Unidad Financiera, Funciones, establece: "Registrar y verificar el control de contrapartes de la MICASAM y aportes de los Municipios a los proyectos".

La deficiencia se debe a que los Alcaldes Municipales de San Gerardo, Ciudad Dolores y Ciudad Victoria, asociados a MICASAM no remesaron las cuotas de aportación respectivas durante el período auditado; así mismo, el Presidente, Ex Coordinador y Contadora de MICASAM no contaban con los registros necesarios que les permitieran identificar las municipalidades que adeudaban sus cuotas a efecto de exigir oportunamente el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Junta Directiva.

Como consecuencia de no percibir la totalidad de los fondos por parte de las municipalidades que forman la Microregión, ésta se ve limitada de recursos para la ejecución de los proyectos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 17 de mayo de 2010, los Alcaldes de Sensuntepeque, Ciudad Victoria, San Gerardo, Nuevo Edén de San Juan, Ex Alcalde de Ciudad Dolores, Ex Coordinador de MICASAM y Coordinadora de MICASAM, responden: "Se ha determinado que los Municipios que adeudan a la MICASAM en el periodo 2005 a 2007 son San Gerardo con cuatro cuotas (enero a abril 2006) por la cantidad de \$1,057.16, Ciudad Victoria dos cuotas (junio y julio 2005) por la cantidad de \$528.58 y Ciudad Dolores una cuota (octubre 2005) por la cantidad de \$264.29.

La deuda de los Municipios asciende a \$1,850.03 cantidad que será reintegrada por los municipios según acuerdo verbal de los Representantes de las Municipalidades.

A la fecha, la Municipalidad de Victoria ya abonó a la cuenta de la MICASAM la deuda respectiva (\$528.58), quedando pendiente la cantidad de \$1,321.45 la cual será remesada a la cuenta de la Microrregión al haber disponibilidad financiera por parte de los municipios de Dolores y San Gerardo. Se anexa copia de remesa por \$528.58 de Ciudad Victoria y nota de notificación a Ciudad Dolores por deuda a MICASAM.”

COMENTARIOS DEL AUDITOR

La entidad presenta copia de remesa efectuada al Banco HSBC cuenta 76-51-00121-27 a nombre de MICASAM de fecha 16 de marzo de 2010, que corresponde al monto adeudado por la Municipalidad de Victoria por valor de \$ 528.58. De acuerdo a lo anterior, aún queda pendiente de percibir la MICASAM, el monto adeudado por la Alcaldía Municipal de San Gerardo por \$ 1,057.16 y Alcaldía Municipal de Ciudad Dolores por \$ 264.29, haciendo un monto total de \$ 1,321.45. Por lo tanto, la observación no se ha superado totalmente.

2. FALTA DE DOCUMENTACION QUE AMPARE EL SEGUNDO DESEMBOLSO DEL PROGRAMA BINACIONAL.

Identificamos que el segundo desembolso realizado al Programa Binacional, no contiene la información siguiente: Informe narrativo acompañado de la ficha de seguimiento global del Núcleo, Estado de Flujo de efectivo, Estado de Ejecución Presupuestaria, Libro de Bancos, conciliaciones bancarias e informe técnico – financiero, de acuerdo a lo requerido por la Oficina Territorial del Programa Binacional.

El Reglamento Operativo, emitido por personal de MICASAM y personal del Programa Binacional aplicable a los Núcleos de Desarrollo Local, que tiene su base Legal en el Convenio de Cooperación para la Co – Ejecución del Núcleo de Desarrollo Local 06 Programa Binacional de Desarrollo en las Zonas Fronterizas Terrestres de Honduras y El Salvador (ACR/IB-2000/2052), Numeral 3, De los Desembolsos, Literal b) Desembolsos posteriores, establece: “Antes de cualquier desembolso sucesivo, se verificará que se ha gastado el 80% de lo girado hasta la fecha de la solicitud. La Mancomunidad remitirá a la Oficina Territorial del programa una nueva solicitud acompañada de la siguiente información:

- Informe narrativo acompañado de la ficha de seguimiento global del Núcleo.
- Estado de Flujo de efectivo extraído del programa contable instalado en cada mancomunidad
- Estado de Ejecución Presupuestaria
- Libro de Bancos y conciliaciones bancarias

Con base en el análisis de la información presentada y corroborada por un informe de seguimiento de la Oficina Territorial, el programa girará el monto correspondiente

a los siguientes dos trimestres, siempre y cuando la Unidad de Gestión considere suficiente la información técnico – financiera proporcionada. En caso contrario, el Programa podrá exigir nuevos documentos o una ulterior verificación de la pertinencia técnica o de los niveles del gasto”.

El Contrato de Subvención (NDL No. 6/5a) en su Art. 4. Modalidades de Pago e Informes Técnicos y Financieros, Numeral 4.3 dice lo siguiente: “Los informes técnicos y financieros que acompañan las solicitudes de pago se presentaran de conformidad con las modalidades requeridas por el Programa Binacional.”

Las Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas, en su Capítulo IV, Normas Relativas a la Información y Comunicación, Art. 31, Características de la Información, dice: “Cada Institución deberá asegurar que la información que procesa es confiable, oportuna, suficiente y pertinente.”

La deficiencia se debe a que el Presidente, Ex Coordinador y Contadora de la Microregión Norte de Cabañas y San Miguel no presentaron el informe técnico financiero para la solicitud del segundo desembolso de los fondos del Programa Binacional.

La falta de presentación de la información técnico financiera no permite establecer si la entidad había ejecutado el 80% de lo girado con anterioridad para poder autorizar un nuevo desembolso, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Operativo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 17 de mayo de 2010, los Alcaldes de Sensuntepeque, Ciudad Victoria, San Gerardo, Nuevo Edén de San Juan, Ex Alcalde de Ciudad Dolores, Ex Coordinador de MICASAM y Coordinadora de MICASAM, responden: “Previo a cada desembolso era requisito indispensable la presentación y aprobación de los documentos Técnico- financieros que se mencionan en el Reglamento Operativo del Programa Binacional, que constataban del avance de la ejecución.

Finalizado el Programa Binacional es difícil constatar la existencia de la evidencia documental, sin embargo consta el digital del correspondiente informe.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los funcionarios de MICASAM responden que debido a que el programa binacional ha finalizado es difícil constatar la existencia de la evidencia documental, por lo tanto, la condición observada no puede ser superada por la entidad.

3. DOCUMENTACION DE RESPALDO EN FOTOCOPIA

Comprobamos que la documentación que respalda las liquidaciones de gastos es presentada en fotocopia.



El Reglamento Operativo aplicable a los Núcleos de Desarrollo Local, que tiene su base Legal en el Convenio de Cooperación para la Co – Ejecución del NDL 06 Programa Binacional de Desarrollo en las Zonas Fronterizas Terrestres de Honduras y El Salvador (ACR/IB-2000/2052), establece:

5.2 Apartado Financiero

“Toda documentación de soporte debe estar libre de correcciones, claramente legible y hacer referencia al Núcleo respectivo. En el caso de recibos o facturas no registradas, así como contratos personales, se deberá incluir una copia del documento de identidad de quien suministra el bien o presta el servicio.

Junto con el cuadro de ejecución presupuestaria de los recursos del programa, se anexaran copias de los justificantes de gasto, en original, tales como factura, recibos, contratos, listas de asistencia, etc.”

La deficiencia se origina debido a que el Ex Coordinador, Contadora y Presidente de la MICASAM no exigieron a las Unidades Ejecutoras la documentación original de las liquidaciones presentadas a cobro.

Al no contar con la información en original se corre el riesgo de que la información sea alterada o presentada como documento de gasto en más de una liquidación.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 17 de mayo de 2010, los Alcaldes de Sensuntepeque, Ciudad Victoria, San Gerardo, Nuevo Edén de San Juan, Ex Alcalde de Ciudad Dolores, Ex Coordinador de MICASAM y Coordinadora de MICASAM, responden: “En cuanto a esta observación fue decisión del Programa Binacional que los documentos originales quedaran en las oficinas de las Instituciones ejecutoras porque eran las ejecutoras de los fondos. Para citar un ejemplo Una municipalidad de MICASAM ejecutaba un proyecto esta liquidaba con copias a la MICASAM y quedan las originales en las Municipalidades para futuras auditorias al proyecto financiado con fondos donados por el Programa Binacional y la Municipalidad, esta disposición fue girada por el Programa Binacional.”

En nota de fecha 12 de mayo de 2010, el Director de la Ejecutora INEHSCO, responde: “De acuerdo al Reglamento Operativo los documentos originales debían ser archivados en las Unidades Ejecutoras, razón por la cual las liquidaciones trimestrales eran respaldadas con copias, quedando en archivos de INEHSCO los documentos originales”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración de MICASAM, responde que fue decisión del Programa Binacional que los documentos originales quedaran en poder de las Unidades Ejecutoras; sin embargo, no presentan ningún documento que evidencie lo expresado por ellos. En

lo que respecta a lo comentado por el Director de INEHSCO, no es aceptado, ya que el Reglamento Operativo establece que se anexarán copias de los gastos en original.

4. FALTA DOCUMENTACION DE RESPALDO EN CHEQUES

Las Unidades Ejecutoras no han incorporado documentación de respaldo según detalle:

Comprobamos que existen cheques emitidos tanto para gastos de capacitación como de caja chica, a los cuales les falta la documentación de respaldo, según detalle:

Numero de cheque	Fecha	Monto	Valor de Documentación Presentada	Faltante de documentación en Lempiras	Faltante de documentación en dólares	Cheque emitido a favor de
19997717	29-12-2005	L56,800.00	L56,652.00	L 148.00	\$ 7.84	Julio Cesar Madrid
19997739	07-02-2006	L 5,000.00	L 4,480.00	L 520.00	\$ 27.53	Julio Cesar Madrid
19997765	17-03-2006	L 5,000.00	L 1,350.00	L 3,650.00	\$ 193.25	Julio Cesar Madrid
19997703	20-12-2005	L44,350.00	L 0.00	L44,350.00	\$2,348.13	Leydi Lorena Lara
Total documentación faltante					\$ 2,576.75	

Del pago por L 44,350.00, \$2,348.13, levantamiento de línea base (Diagnostico) no se encontró evidencia del trabajo realizado.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, Capítulo III, Art. 26, establece que: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables".

En el Capítulo IV, de las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Corte de Cuentas, en el Apartado de Normas Relativas a la Información y Comunicación, Art. 31, Características de la Información, Establece lo siguiente: "Cada Institución deberá asegurar que la información que procesa es confiable, oportuna, suficiente y pertinente".

El Manual de Organización de la MICASAM, que tiene su base legal en el Art. 203 y 204 numerales 4 y 5 de la Constitución de la República y Arts. 13, 33, 35, 110 y 111 del Código Municipal, Numeral 3.2 Unidad Financiera, Funciones, establece lo



siguiente: "Revisar documentos de respaldo de gastos administrativos, operativos y de inversiones de proyectos".

El Manual de Puestos de Trabajo de la MICASAM, Principales Actividades del Contador de la Microregión, numeral 9, establece: "Revisar y registrar cheques, vouchers, retiro y depósitos, ordenando la documentación contable".

La deficiencia se debe a que el Ex Coordinador y Contadora de la Microregión, no exigían a las ejecutoras la liquidación inmediata y completa de los fondos.

Como consecuencia de la presentación de las liquidaciones de fondos, por parte de las ejecutoras, de forma tardía e incompleta no genera transparencia en el manejo de los mismos, considerándose como un pago indebido la cantidad total de \$ 2,576.75.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 17 de mayo de 2010, los Alcaldes de Sensuntepeque, Ciudad Victoria, San Gerardo, Nuevo Edén de San Juan, Ex Alcalde de Ciudad Dolores, Ex Coordinador de MICASAM y Coordinadora de MICASAM, responden: "a) Se anexan copias de liquidaciones pendientes a cheques 19997717 y 19997703 de INESHCO.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Por la condición observada, únicamente presentan copia de recibo por un monto de L 44,350.00 equivalente a \$ 2,348.13; sin embargo, la falta de documentación de respaldo también se refiere a que no existe evidencia del trabajo realizado a través del informe de diagnóstico del levantamiento de línea base. Con respecto a los otros, la administración no ha expresado ningún comentario, por lo que la observación no se da por superada.



V. RECOMENDACIONES

Con la finalidad de que la Junta Directiva de la MICASAM, implemente acciones preventivas y correctivas que le permitan mejorar la gestión de la entidad, emitimos las siguientes recomendaciones:

RECOMENDACIÓN No. 1 HALLAZGO No. 1

Al Presidente de la Junta Directiva de MICASAM, que instruya a la Ex Contadora y actual Encargada de la UTI MICASAM, que gestione el reintegro de las cuotas pendientes de percibir por un valor total de \$ 1,321.45 distribuidas así: Al Municipio de Ciudad Dolores el reintegro de la cuota por valor de \$ 264.29 y al Municipio de San Gerardo el reintegro de las cuatro cuotas pendientes de pago por valor de \$264.29 cada una, haciendo un monto total de \$1,057.16.

RECOMENDACIÓN No. 2 HALLAZGO No. 4

Al Presidente de la Junta Directiva de MICASAM, que instruya a la Ex Contadora y actual Encargada de la UTI MICASAM, que solicite a la Unidad Ejecutora INEHSCO el Diagnóstico del Levantamiento de Línea Base cuyo costo fue por el monto de L44,350.00 equivalente a \$ 2,348.13 y presentar la documentación de respaldo de gastos por el monto de \$228.62, para que el monto total de \$2,576.75 pueda ser considerado como un gasto elegible.

Este informe se refiere únicamente al Examen Especial a los Ingresos y Egresos de la Microregión Norte de Cabañas y San Miguel (MICASAM), correspondiente al período del 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2007 de acuerdo a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto no expresamos opinión sobre los estados financieros en su conjunto.

San Salvador, 10 de junio de 2010

DIOS UNION LIBERTAD



**Director de Auditoría, Cuatro.
Corte de Cuentas de la República.**